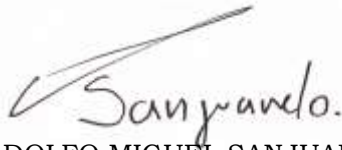


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Agotado el trámite previo, en observancia del artículo 392 del C.G.P., se impone citar a audiencia para adelantar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual conforme la disponibilidad del calendario interno, se fija el DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas en su valor pertinente, las documentales anexas a la demanda, visibles a folios 20 a 37 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

- En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el vocero judicial de la accionante formulará al representante legal de la demandada; en el mismo acto, éste último además deberá exhibir –presentar– el original de las facturas No. 9309 y 9310, obrantes a folios 29 y 30, con el fin de cotejar su contenido (artículo 246 del C.G.P.).

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#); debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b20558bd65a17a359fe456cc703bb8d75f20ff6c12a6e52c5bb669d6440491

Documento generado en 04/12/2020 06:36:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**